



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7963 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA MODIFICAR PARCIAL Y TRANSITORIAMENTE EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE PREGRADO PROFESIONAL PARA LOS PERIODOS ACADÉMICOS DEL AÑO 2024

El **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** en uso de las facultades que le confiere los Estatutos de la Institución, y

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 32º literal c. de los Estatutos de la Universidad, es función del Consejo Superior expedir o modificar, por solicitud del Rector, los reglamentos estudiantiles generales de estudiantes de pregrado profesional y posgrado.
- SEGUNDO:** Que el Consejo Superior, mediante resolución No. 700 de diciembre 05 de 2022, delegó en el Comité de Rectoría la facultad de modificar y/o adicionar, a propuesta del Rector, los reglamentos académicos de estudiantes de pregrado profesional y de posgrado, el código de ética para estudiantes y los reglamentos de trabajo de grado de pregrado profesional y de posgrado.
- TERCERO:** Que el Comité de Rectoría en sesión del 19 de diciembre de 2023, acta No. 462, aprobó la modificación al reglamento general de estudiantes de pregrado profesional.
- CUARTO:** Que en el desarrollo de la formación profesional convergen tanto el compromiso institucional -para garantizar las condiciones de calidad del mismo- como el compromiso del estudiante para focalizar sus esfuerzos en la perspectiva de avanzar en su recorrido académico, en los tiempos y con el desempeño esperado hasta la culminación exitosa del proceso.
- QUINTO:** Que, pese a los esfuerzos conjuntos para lograr la meta de la formación profesional, diversas causas (económicas, personales, laborales, académicas, etc.), interfieren durante el proceso, ocasionando rezagos y la interrupción de los estudios que ponen en riesgo las metas y aspiraciones profesionales y sociales de los estudiantes y que ameritan tomar algunas decisiones institucionales para minimizar estos efectos adversos.
- SEXTO:** Que es necesario adoptar -de manera transitoria- algunas modificaciones académicas a lo establecido en el Reglamento General de Estudiantes de Pregrado Profesional y en otros ordenamientos asociados, para los periodos académicos del año 2024.

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1º.** Suspender la obligatoriedad de realizar un programa de actualización académica para aquellos estudiantes que hayan tenido matrícula inactiva por cinco o más periodos académicos entre 2015-1 y 2023-03 y que aspiran reintegrarse a un programa de pregrado profesional en el año 2024.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE REGISTRO ACADÉMICO	MFLR
Revisado por: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Aprobado por: RECTORÍA	LHP



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7963 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

PARÁGRAFO: El reintegro se autorizará al plan de estudios con SNIES vigente de programas académicos en desarrollo y para los cuales la Universidad tenga previsto ofertar asignaturas para los próximos periodos académicos.

Para los programas de pregrado que ya no se ofertan o que están en vía de cierre, la decisión corresponderá al Vicerrector Académico previa solicitud del Director de Programa respectivo.

ARTÍCULO 2º. Los estudiantes que tenían matriculada la asignatura Trabajo de grado, durante los periodos comprendidos entre el 2015-1 y 2022- 03 y que no la hubiesen finalizado, podrán cancelarla de manera extemporánea o solicitar un pendiente especial (PE) -según la situación- y volver a matricularla al hacer el reintegro para el año 2024, optando por mantener la misma modalidad cancelada u otra. El costo de la matrícula de la asignatura será el fijado por el Consejo Superior en la resolución respectiva, conforme a la manera y momento en el que se haga el reintegro.

ARTÍCULO 3º. Los estudiantes que tenían matrícula inactiva desde el periodo 2015-1 y que opten por el reintegro para alguno de los periodos académicos del año 2024, podrán hacerlo, incluso con la posibilidad de una transferencia interna de programa.

ARTÍCULO 4º. Las medidas adoptadas en la presente resolución no aplican para el proceso de reintegro de estudiantes que:

- Tengan suspensión definitiva del programa
- Hubiesen sido suspendidos por haber incurrido en faltas disciplinarias.

Dada en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).


LUIS H. PÉREZ
 Rector


OSCAR DUQUE SANDOVAL
 Secretario General

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN DE REGISTRO ACADÉMICO	MFLR
Revisado por: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Aprobado por: RECTORÍA	LHP